



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Dos de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0050  
RADICADO N° 2016-00403-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por EUNICE DEL SOCORRO CÁRDENAS GIL contra RAFAEL ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS, procede a pronunciarse el Despacho respecto al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

### CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se declare la sucesión procesal del señor Rafael Alfonso Gaviria Barrientos ante la acreditación de su deceso por quien fuere su apoderada judicial, hecho que de acuerdo al certificado de defunción allegado a la foliatura, se produjo el pasado 11 de junio de 2021.

Respecto a la figura de la sucesión procesal, el artículo 68 del CGP aplicable por remisión normativa en nuestra materia, dispone que fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Ahora, en el asunto bajo estudio, debe señalarse que el fallecimiento de ejecutado se encuentra debidamente acreditado por lo que en virtud de ello, mediante proveído del 12 de noviembre de 2021, fue requerida su apoderada judicial con la finalidad de que informara a esta dependencia los posibles sucesores del señor Gaviria Barrientos, con el deber de allegar la prueba de tal calidad, que les permitiera actuar dentro del presente trámite como sucesores procesales.

Sin embargo, a la fecha, pese a haber transcurrido más de dos meses, no ha sido atendido el requerimiento, por lo que pese a ello, consultados los presupuestos de la referida disposición normativa se procederá con la sucesión procesal de la parte pasiva, advirtiendo que en tal calidad actuarán los herederos indeterminados del causante, se insiste ante el desconocimiento de personas determinadas que puedan comparecer a la litis.

En consecuencia, se ordenará emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RAFAEL ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS, conforme a lo establecido en el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 293 del C. del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, se advierte a los emplazados, que si no comparecen en el término señalado, se continuará el trámite del proceso con el curador ad- litem designado por el despacho para el efecto.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado JORGE LUIS GONZALEZ CALLE, a quien se notificará en el correo electrónico jorge.abogado.599@gmail.com, teléfono 3024642151, quien representará los intereses de los aquí emplazados, y desempeñará el cargo de manera gratuita como defensora de oficio, según lo dispuesto en la norma citada, con el deber de concurrir al proceso de manera inmediata para asumir el cargo, una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte demandante, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONTINUAR el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia con los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RAFAEL ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS, en calidad de sucesores procesales por los motivos expuestos en las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RAFAEL ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS, conforme a lo establecido en el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 293 del C. del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, se

advierte a los emplazados, que si no comparecen en el término señalado, se continuará el trámite del proceso con el curador ad- litem designado por el despacho para el efecto.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad litem al abogado JORGE LUIS GONZALEZ CALLE, a quien se notificará en el correo electrónico jorge.abogado.599@gmail.com, teléfono 3024642151, quien representará los intereses de los aquí emplazados, y desempeñará el cargo de manera gratuita como defensora de oficio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 016 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9423d34486bc74fc609cd39fe12f842e854edf160845026131d9fddc31f4d0d**

Documento generado en 02/02/2022 10:45:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**